

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, venció el término que tenía la demandada para justificar la inasistencia a la audiencia del 15 de febrero de 2022. Oportunamente presentó excusa.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Rad. 2021-00090

Una vez revisada la excusa presentada por la abogada de la demandada, observa el despacho que la misma se encuentra acreditada con historia clínica que permite inferir que dicha ciudadana padece quebrantos de salud que le impiden valerse por sí misma y hacer uso de los medios virtuales para conectarse a la audiencia.

En consecuencia, se acepta la excusa allegada y se exonera de imponer las consecuencias procesales de su inasistencia y la multa de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE